Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, diez (10) de julio de 2023.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Decretar Terminación por Desistimiento Tácito
Radicado	08634408900120210013600 Acumulado al 202100043
Demandante	Juan José de la Rosa Caro
Demandado	Sulay Cecilia Ferrer Pineda

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que se requirió al abogad de la parte demandante. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023).

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que, en Auto del 23 de enero de 2023, se ordenó lo siguiente:

1. REQUERIR al Doctor Emerson Rafael Rocha Osorio a fin de que informe sobre la continuidad de la representación de los intereses de los herederos y cónyuge supérstite dentro del presente asunto, para efectos de trámite de sucesión procesal.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante a fin de que realice la respectiva gestión, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

> ***Artículo 317. Desistimiento tácito.*** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.*
>
> *(…)*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **REQUERIR** al Doctor Emerson Rafael Rocha Osorio para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a informar si continuará con la representación de los intereses de los herederos y cónyuge supérstite del demandante Juan José de la Rosa Caro (Q.E.P.D.), so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e7572595110f88994157f116ff74d236b9b363db2bfd63171195c6355ed9d9**

Documento generado en 10/07/2023 09:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica